

de Villa

ORDENANZA N°350-MVES

Villa El Salvador, 03 de agosto del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El concejo municipal de Villa El Salvador, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, el dictamen Nº007-2016-CDU/MVES, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, así como, el memorando Nº1109-2016-GM/MVES cursado por Gerencia Municipal, el informe Nº284-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe Nº071-2016-GDU/MVES emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y el informe Nº204-2016-MVES-GDU-SGOPCCU, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo Il del título preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por ley Nº30305;

Que, el cardinal 3.6.1 del numeral 3.6 del artículo 79º de la citada ley orgánica dispone fonto funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del spadio físico y uso del suelo, entre otras, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, ്യൂട്ട് ഉത്ത fiscalizar las habilitaciones urbanas;

Que, el artículo 24º de la ley Nº29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, modificado por ley Nº30494, establece la competencia de las municipalidades distritales gara declarar la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos en Desa urbanas consolidadas que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios, así como para otorgarles la correspondiente calificación de urbano, de conformidad con su realidad local, y disponer ใล้/ติรcripción registral del cambio de uso de suelo rústico a urbano, se precisa también que estas ที่abilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, el reglamento de la ley ut supra, aprobado con decreto supremo Nº008-2013-∮IVIENDA, señala, en su artículo 40º, que la declaración de habilitación urbana de oficio es un κενιμακοcedimiento administrativo mediante el cual las municipalidades declaran habilitado un predio ubicado nas urbanas consolidadas que cuenten con edificaciones destinadas a vivienda y demás secretal habitante la dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico, en tanto 🚁 el artículo 40-G del mismo prescribe que las municipalidades distritales remitirán a la municipalidad provincial respectiva, para su conocimiento, copia de la resolución emitida y de los planos respectivos que sustentan la decisión, configurando esta mérito para efectuar la inscripción registral del cambio de uso, según el artículo 40-H del mismo dispositivo:

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el informe emitalo por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, a través del cual se reporta en la actualidad, existen identificados predios rústicos en zonas consolidadas, por lo que urge contar con una norma que regule el procedimiento de las habilitaciones urbanas de oficio en el distrito de Villa El vador, en cumplimiento del deber legal impuesto a los gobiernos locales y en concordancia con las e la materia;



Estando a lo expuesto, en atención al dictamen de vistos, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, y en uso de las facultades conferidas al concejo municipal por los artículos 9° y 40° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD se aprueba la siguiente:

CENTRAL TELEPACIONENIANZA QUE REGULA LAS HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo 1º.- HABILITAR DE OFICIO los predios rústicos del distrito que cumplan las siguientes

- Encontrarse inscrito en la oficina registral como predio rústico.
- Ubicarse en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y demás complementarias a dicho uso. El nivel de consolidación será del 90 % (noventa por ciento) del total del área útil del predio matriz. Entiéndase por zona urbana consolidada a aquella constituida por predios que cuentan con servicios públicos domiciliarios, pistas, veredas e infraestructura vial.
- Contar con servicios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público.
- Encontrarse definido el manzaneo y lotización, y ejecutadas las vías acordes con los planes urbanos y alineamiento vial, aprobados por la autoridad respectiva.
- En caso de encontrarse afectado por condiciones especiales, debe encontrarse ejecutada la canalización de acequias de regadío y respetar las servidumbres de los cables de red eléctrica de media y alta tensión, de la vía férrea y la faja marginal de los ríos, de ser el caso.
- Otras que consigne la ley y su reglamento.

Artículo 2º.- AUTORIZAR al alcalde para que, mediante resoluciones de alcaldía, declare habilitados de oficio los predios que cumplan las condiciones detalladas en el artículo precedente, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La gestión de la inscripción individual en los Registros செய்றிiços y los gastos que esta ocasione correrán a cargo del propietario del terreno habilitado.

Auticulo 3º.- Los predios rústicos del distrito que se encuentren en vías arteriales, colectoras y expresas, antes de iniciar la habilitación urbana prevista en el artículo primero de la presente, deben contar con el Ar certificado de zonificación y vías expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Del mismo modo, los predios colindantes a zonas arqueológicas deberán contar con el certificado de inexistencia de restos NILLA Equeológicos, CIRA, expedido por el Ministerio de Cultura, de acuerdo, respectivamente, con los artículos 24º del reglamento de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, aprobado con CRETARE EN Supremo Nº008-2013-VIVIENDA.

Artículo 4°.- Las habilitaciones urbanas previstas en el presente dispositivo no se encuentran sujetas a Tos aportes de habilitación urbana.

Articulo 5º.- PRECISAR que compete a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, la evalgación e impulso de los procedimientos de habilitación urbana de oficio, de acuerdo con el artículo 1970 jumeral 23) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa El Sawador, aprobado con ordenanza Nº339-MVES.

Artículo 6º.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, el cabal cumplimiento de la presente

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad De Vila El Salvador

DO IÑIGO PERALTA

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador